

ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: MARÍA CRISTINA VELASQUEZ LUGARD.
ACIONADOS: SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.

SEÑOR
MAGISTRADO SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN (REPARTO)
E. S. D.

REF ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: MARIA CRISTINA VELASQUEZ LUGARD.
ACCIONADO: SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.

MARIA CRISTINA VELASQUEZ LUGARD, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de afectado directo dentro del proceso LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN de la sociedad ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. proceso que se tramita en dicha entidad bajo el radicado 40068, instauo Acción de Tutela, en contra del SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES. con el fin de que sean protegidos mis derechos constitucionales fundamentales AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A LA JUSTICIA derechos quebrantados en mi calidad de afectado dentro de dicho proceso.

I. PETICIÓN DE TUTELA

1. Que se ordene a LA SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES, juez de insolvencia, aprobar en el término de 48 horas el proyecto de adjudicación presentado por el señor agente liquidador, por medio del mecanismo fiduciario de los bienes no enajenados dentro del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN de las sociedad Estrategias en Valores S.A. y otros dando así cumplimiento a lo ordenado por esa entidad, como juez del proceso, en el resuelve en su numeral 21 en la audiencia celebrada el día 18,19 y 20 de diciembre de 2017 audiencia de resolución de objeciones al inventario y avalúo, calificación y graduación de créditos dentro del proceso de liquidación judicial como medida de intervención de Estrategias en Valores S.A. y otros.

ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: MARIA CRISTINA VELASQUEZ LUGARD.
ACIONADOS: SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ACCION DE TUTELA
CON MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE

**MARIA CRISTINA VELASQUEZ
LUGARD**

ACCIONADA:

**SUPERINTENDENCIA DE
SOCIEDADES.**

DERECHO VIOLADO

**AL DEBIDO PROCESO ARTICULO 29
C.N, AL ACCESO A LA JUSTICIA,
IGUALDAD**

2.020

OFICINA JUDICIAL MEDULLÍN	
Se Recibió:	
	13 MAR. 2020
Folio:	
Firma:	

- 2. QUE SE PROCEDA DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA DECISIÓN QUE ASÍ LO ORDENE A LA ENTREGA DE LOS DINEROS recaudados por la liquidación fruto de la cartera de las libranzas en forma mensual y otros recursos, por lo tanto, se programe el próximo pago, independiente de su monto.**
- 3. Que se ordene a LA SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES, juez de insolvencia por medio de la delegatura de vigilancia y control para que dentro de las próximas 48 horas ordene la práctica de las siguientes pruebas:**
- a. TESTIMONIALES:** De los afectados quienes testificaran y aportaran los documentos, correos, mensajes de texto o wasap contra los **COMERCIALES** para lo cual se solicita se comisione a las intendencias regionales para dicha prueba o se realice vía virtual y no hacer más gravosa la situación de los afectados con traslados.
- b. INSPECCIONES JUDICIALES:**
- b.1.** Al material probatorio que reposa en la fiscalía y en especial al descubrimiento realizado por la fiscalía en el escrito de acusación, por tal motivo desde ya debe de tenerse como prueba trasladada.
- b.2.** Al material probatorio que reposa en la superintendencia financiera sobre el caso **ESTRAVAL** y **FIDUPAIS**.
- c. ENTREVISTA:**
- c.1.** A los victimarios hoy intervenidos **Cesar Fernando Mondragón, Juan Carlos bastidas Alemán**.
- c.2.** A LA **DRA MARIA ISABEL CAÑÓN**, funcionaria en su momento de la superintendencia de sociedades que en su momento conceptuó sobre la no intervención de **ESTRAVAL** desatendiendo las recomendaciones dadas por la superintendencia financiera de Colombia que así lo recomendaba.

ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: MARIA CRISTINA VELASQUEZ LUGARD.
ACIONADOS: SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.

d. DECLARACIONES: Se tomen las declaraciones sobre los hechos relacionados con ESTRAVAL, el lanzamiento del producto libranzas, atención de inversionistas del exterior entre otros de Cesar Gaviria Trujillo y Simón Gaviria Muñoz, en el evento de presentarse alguna confusión por homonimia, es de indicar que se habla del señor Expresidente de la república de Colombia y su hijo.

d.1. SE LLAME A DECLARAR a la Dra Yalile Iank, sobre las decisiones que en torno a ESTRAVAL O de las sociedades que en su momento pertenecieron al conglomerado EMPRESARIAL ESTRAVAL tomo al momento de ser ella funcionaria en la super intendencia financiera, en FIDUPAIS.

d.2. SE LLAME A DECLARAR a todos y cada uno de los miembros de junta directiva y accionistas de FIDUPAIS para determinar la forma, modo de toma de decisiones en dicha entidad y que en su momento tuvieron que ver con el tema ESTRAVAL, los señores Cesar Fernando Mondragón y Juan Carlos Bastidas Alemán.

d.3. SE LLAME A DECLARAR a todos y cada uno de los funcionarios de la super intendencia financiera que en su momento conceptuaron sobre el tema ESTRAVAL y FIDUPAIS.

4. Que se ordene a LA SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES, juez de insolvencia, por medio de la DELEGATURA DE VIGILANCIA Y CONTROL dar INICIO al trámite respectivo a todas y cada una de las solicitudes que los afectados han realizado desde el año 2.018, 2.019 y 2.020 inclusive.

5. Que se ordene a LA SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES, juez de insolvencia dar cumplimiento al numeral 24 dentro de la audiencia celebrada el día 18,19 y 20 de diciembre de 2017 audiencia de resolución de

objeciones al inventario y avalúo, calificación y graduación de créditos dentro del proceso de liquidación judicial como medida de intervención de Estrategias en Valores S.A. y otros, que dice: Vigésimo cuarto. Compulsar copias a la Superintendencia Compulsar copias a la Superintendencia Financiera de Colombia para que investigue la conducta de las entidades financieras Banco GNB Sudameris, Sociedad Fiduciaria BBVA Asset Management, Global Securities Sociedad Comisionista de Bolsa, Financiera Juriscoop S.A: Compañía de Financiamiento, Banco Multibank S.A., Sociedad Fiduciaria Fidupaís, Banco WWB S.A., Banco de Occidente, Banco Agrario, Austrobank Overseas (Panamá), Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento. Oficiese por parte del Grupo de apoyo judicial con copia del acta y de la grabación que documentan la presente audiencia”.

II. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

La tutela, en el presente caso, procede por cumplirse las exigencias legales.: a) El derecho, vulnerado con la decisión unilateral, es de los llamados fundamentales, regulado en el título II, “De los derechos, las garantías y los deberes”, capítulo I, “De los derechos fundamentales”, artículo 29, que establece:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

<Concordancias>

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

<Concordancias>

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso

III. HECHOS

1. La SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES por mandato constitucional y legal, está provista de facultades jurisdiccionales, por lo que sus decisiones constituyen providencias judiciales.
2. La SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES por Auto No. 400-013048 del 31 de agosto de 2016, adicionado por Auto No. 400-013226 del 2 de septiembre de 2016, y en concordancia con lo dispuesto en el Auto No. 400-013528 del 07 de septiembre de 2016, decretó la apertura del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN de la sociedad Estrategias en Valores S.A. y otros de conformidad con los artículos 1° y 7° literal a) del Decreto 4334 del 2008 y 8° del Decreto 1910 de 2009.
3. Dentro de dicho proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN de la sociedad Estrategias en Valores S.A. y otros fue designado como liquidador el Doctor LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.2460.069 cuya dirección es la: Calle 98 No. 21 – 50 piso 7°, Celular: 315-346-51-44, correo electrónico: lfalvarado@cable.net.co, estraval2016@gmail.com.
4. El artículo 9° del Decreto 1910 de 2009, establece que el proceso de liquidación judicial, como medida de intervención, persigue la liquidación pronta y ordenada del patrimonio del intervenido, mediante la enajenación o adjudicación de los bienes y su aplicación, en primera medida, a las devoluciones aceptadas insolutas, hasta concurrencia del valor de las mismas.

ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: MARIA CRISTINA VELASQUEZ LUGARD.
ACIONADOS: SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.

5. Dentro del trámite procesal del proceso de liquidación judicial como medida de intervención de Estrategias en Valores S.A. y otros, se programó y se realizó el día 18,19 y 20 de diciembre de 2017 la AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES AL INVENTARIO Y AVALÚO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS, precedida por el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia.
6. Durante la audiencia se resolvieron los asuntos relacionados con la resolución de objeciones a la calificación y graduación de créditos, a los inventarios valorados y las solicitudes de exclusión de las personas y bienes.
7. También se resolvió sobre las solicitudes de exclusión de pagarés-libranza y la situación de las entidades financieras que invirtieron recursos en la actividad de las intervenidas.
8. Dentro De lo resuelto en dicha audiencia se resolvió:
Vigésimo primero. Advertir al liquidador que de acuerdo con lo señalado en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término de dos (2) meses que se contabilizarán conforme a lo previsto en el numeral vigésimo tercero de esta providencia para la enajenación de los activos de la sociedad en liquidación, cuyo inventario y avalúo están siendo objeto de aprobación con esta providencia, vencido el término anterior deberá presentar al juez de insolvencia el proyecto de adjudicación de los bienes no enajenados, para la correspondiente aprobación de este Despacho, de acuerdo al criterio contenido en el artículo 10 parágrafo primero literal a) del Decreto 4334 de 2008.

ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: MARIA CRISTINA VELASQUEZ LUGARD.
ACIONADOS: SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Vigésimo tercero. Para efectos de las órdenes impartidas en esta providencia, todos los términos se comenzarán a contabilizar a partir del día 12 de enero de 2018.

Vigésimo cuarto. Compulsar copias a la Superintendencia Financiera de Colombia para que investigue la conducta de las entidades financieras Banco GNB Sudameris, Sociedad Fiduciaria BBVA Asset Management, Global Securities Sociedad Comisionista de Bolsa, Financiera Juriscoop S.A: Compañía de Financiamiento, Banco Multibank S.A., Sociedad Fiduciaria Fidupaís, Banco WWB S.A., Banco de Occidente, Banco Agrario, Austrobank Overseas (Panamá), Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento. Oficiese por parte del Grupo de apoyo judicial con copia del acta y de la grabación que documentan la presente audiencia". La negrilla y el subrayado son míos.

9. Desde el año de 2018 los afectados hemos presentado una serie de solicitudes formales entre otras con el fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 21,23 y 24 de la AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES AL INVENTARIO Y AVALÚO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS celebrada el día 18,19 y 20 de diciembre de 2017 y precedida por el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia. dentro del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN de la sociedad Estrategias en Valores S.A. y otros.

10. Dichas solicitudes la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES las han considerado como derechos de petición ignorándolas bajo ese criterio y desestimando la mayoría de estas.

11. Desconoce la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES, juez del concurso, que como afectado soy parte y sujeto dentro del proceso y que puedo realizar

dichas solicitudes las cuales corresponden a impulsos procesales y por lo tanto merecen por parte del juez ser resueltas dentro del término de ley y bajo las ritualidades de la norma procesal específica y el código general del proceso, que no es otro que por medio de un pronunciamiento judicial.

12. *El juez del concurso ha omitido ejercer sus facultades como director de este proceso para impedir con esto la dilación de este por parte de los victimarios, sus apoderados e igualmente de una serie de apoderados que, con la estrategia de solicitar aclaraciones de providencias, reposiciones e incluso apelaciones han hecho que las decisiones no se tomen en forma oportuna .*

13. *Pero para lo cual el juez del concurso si ha utilizado dichas facultades es para ignorar las solicitudes de los afectados, tratarlas como derecho de petición cuando no lo son, e incluso recibir llamados de atención que solo tienen como único fin coartar, limitar los derechos de los afectados.*

14. *Las razones que se expone por parte de la SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES su inactividad se concentra en factores que van desde:*

- a. *Una super intendente delegada impedida para conocer este proceso por posible conflicto de intereses.*
- b. *Excusas por el empalme que se dio por cambio de gobierno y por ende del super intendente de sociedades, hasta la excusa de la estructuración de manuales de funciones para el correcto desempeño de dicha entidad.*
- c. *Falta de tiempo para conocer el contexto general del proceso y acumulo de expedientes en el despacho.*

15. *Como afectado y parte dentro del proceso adelantado en la super intendencia de sociedades los afectados han solicitado A LA DELEGATURA*

DE VIGILANCIA Y CONTROL LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS NATURALES, LA PRÁCTICA DE PRUEBAS PARA DICHA INTERVENCIÓN, pero dicha entidad en forma absurda no apertura dicha etapa probatoria ignorando con esto las solicitudes realizadas por los afectados que como sujeto procesal tenemos derecho.

16. Los afectados en forma reiterada hemos solicitado a la SuperSociedades lo siguiente en todas y cada una de nuestras solicitudes que se resume a título de ejemplo en estos dos ejemplos de solicitudes realizadas en diferentes fechas en lo siguiente:

EJEMPLO 1 DE SOLICITUD REALIZADA POR LOS AFECTADOS

- 1.** Que en mi calidad de afectado y víctima dentro del proceso de la referencia sean respetados mis derechos por parte de su entidad y del juez del concurso, cesando por ende la violación al derecho fundamental del debido proceso.
- 2.** Que conforme a las voces de la ley 1116 de 2.006 y directrices de UNCITRAL, Principal órgano jurídico del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional; mis solicitudes corresponden como sujeto procesal y por lo tanto no corresponde a derechos de petición como en forma errónea y sistemática su despacho ha tratado mis anteriores solicitudes trayendo consigo la violación al debido proceso y mis derechos como afectado.
- 3.** **QUE SE PROCEDA CON LA ADJUDICACIÓN** de los bienes inmuebles que no han sido objeto de venta por parte de la liquidación antes del 30 de Noviembre de 2.019, para lo cual se solicita en una audiencia concentrada se proceda a resolver lo del banco agrario, en los términos ordenado por la corte constitucional, la constitución de los fidecomisos y los temas procesales pendientes de resolver.
- 4.** **QUE SE PROCEDA A LA ENTREGA DE LOS DINEROS** recaudados por la liquidación fruto de la cartera de las libranzas en forma mensual, por lo tanto, se programe el próximo pago, independiente de su monto, para el mes de Diciembre de 2.019.
- 5.** **QUE LA SUPERSOCIEDADES** explique los fundamentos jurídicos y faticos, diferentes a trámites burocráticos y de empalme, que han impedido dar cumplimiento a lo ordenado por su entidad en el año 2.018 con relación a la adjudicación.

ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: MARIA CRISTINA VELASQUEZ LUGARD.
ACIONADOS: SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.

6. *QUE LA SUPERSOCIEDADES explique por qué a la fecha de hoy transcurridos 15 meses no se ha realizado la audiencia de adjudicación y quien es el responsable directo de su no realización.*
7. *QUE LA SUPERSOCIEDADES explique por qué no se ha realizado PROCEDIMIENTO INTERNO DISCIPLINARIO en complemento con la iniciada por la procuraduría general de la nación contra los funcionarios que de una u otra forma durante los años 2.012 al 2.014 desatendieron las solicitudes e informaciones suministradas por los afectados que denunciaron incumplimientos en los pagos de los contratos de ESTRAVAL.*
8. *QUE LA SUPERSOCIEDADES explique por qué no se ha creado UN GRUPO INTERDISCIPLINARIO entre la fiscalía, SuperSociedades, Superfinanciera, en aras de poder en forma coordinada dar el impulso de fondo al proceso Estraval.*
9. *QUE LA SUPERSOCIEDADES explique por qué no se ha COMPULSADO COPIAS PARA EL INICIO de los procesos disciplinarios y penales contra los abogados de los VICTIMARIOS Y DE LAS VICTIMAS que de una u otra forma han propiciado las dilaciones de este proceso con base a una serie de actuaciones propias del ABUSO DEL DERECHO por parte de dichos togados.*
10. *Que el SUPER INTENDENTE delegado Dr.Carlos Gerardo Mantilla Gómez, Delegado para Inspección Vigilancia, y Control explique por qué no se ha ordenado y realizado la práctica de las siguientes pruebas que en forma oportuna se solicitaron:*

 - a. TESTIMONIALES: *De los afectados quienes testificaran y aportaran los documentos, correos, mensajes de texto o wasap contra los COMERCIALES para lo cual se solicita se comisione a las intendencias regionales para dicha prueba o se realice vía virtual y no hacer más gravosa la situación de los afectados con traslados.*
 - b. INSPECCIONES JUDICIALES:

 - b.1. *Al material probatorio que reposa en la fiscalía y en especial al descubrimiento realizado por la fiscalía en el escrito de acusación, por tal motivo desde ya debe de tenerse como prueba trasladada.*
 - b.2. *Al material probatorio que reposa en la superintendencia financiera sobre el caso ESTRAVAL y FIDUPAIS.*
 - c. ENTREVISTA:

 - c.1. *A los victimarios hoy intervenidos Cesar Fernando Mondragón, Juan Carlos bastidas Alemán.*

ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: MARIA CRISTINA VELASQUEZ LUGARD.
ACIONADOS: SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.

c.2. A LA DRA MARIA ISABEL CAÑON, funcionaria en su momento de la superintendencia de sociedades que en su momento conceptuó sobre la no intervención de ESTRAVAL desatendiendo las recomendaciones dadas por la superintendencia financiera de Colombia que así lo recomendaba.

d. DECLARACIONES: Se tomen las declaraciones sobre los hechos relacionados con ESTRAVAL, el lanzamiento del producto libranzas, atención de inversionistas del exterior entre otros de Cesar Gaviria Trujillo y Simón Gaviria Muñoz, en el evento de presentarse alguna confusión por homonimia, es de indicar que se habla del señor Expresidente de la república de Colombia y su hijo.

d.1. SE LLAME A DECLARAR a la Dra Yalile Iank, sobre las decisiones que en torno a ESTRAVAL O de las sociedades que en su momento pertenecieron al conglomerado empresarial Estraval tomo al momento de ser ella funcionaria en la superintendencia financiera, en Fidupais.

d.2. SE LLAME A DECLARAR a todos y cada uno de los miembros de junta directiva y accionistas de Fidupais para determinar la forma, modo de toma de decisiones en dicha entidad y que en su momento tuvieron que ver con el tema Estraval, los señores Cesar Fernando Mondragón y Juan Carlos Bastidas Alemán.

d.3. SE LLAME A DECLARAR a todos y cada uno de los funcionarios de la superintendencia financiera que en su momento conceptuaron sobre el tema ESTRAVAL y FIDUPAIS.

EJEMPLO 2 DE SOLICITUD REALIZADA POR LOS AFECTADOS

1. QUE SE PROCEDA CON LA ADJUDICACIÓN de los bienes inmuebles que no han sido objeto de venta por parte de la liquidación antes del 31 de agosto de 2.019.
2. QUE SE PROCEDA A LA ENTREGA DE LOS DINEROS recaudados por la liquidación fruto de la cartera de las libranzas en forma mensual, por lo tanto, se programe el próximo pago, independiente de su monto, para el mes de septiembre de 2.019.
3. QUE LA SUPERSOCIEDADES ASUMA LOS COSTOS financieros y tributarios que se hayan originado por la no adjudicación oportuna conforme a los establecido en los autos del año 2.018.
4. QUE LA SUPERSOCIEDADES REALICE EL PROCEDIMIENTO INTERNO DISCIPLINARIO en complemento con la iniciada por la procuraduría general de la nación contra los funcionarios que de una u otra forma durante los años 2.012 al 2.014 desatendieron las solicitudes e informaciones suministradas por los afectados que denunciaron incumplimientos en los pagos de los contratos de ESTRAVAL.

ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: MARIA CRISTINA VELASQUEZ LUGARD.
ACIONADOS: SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.

5. QUE DE DICHO RESULTADO SE DE TRASLADO a la fiscalía general de la nación y procuraduría general.
6. QUE SE CREE UN GRUPO INTERDISCIPLINARIO entre la fiscalía, SuperSociedades, Superfinanciera, en aras de poder en forma coordinada dar el impulso de fondo al proceso Estraval.
7. QUE SE PROCEDA A COMPULSAR COPIAS PARA EL INICIO de los procesos disciplinarios y penales contra los abogados de los VICTIMARIOS Y DE LAS VICTIMAS que de una u otra forma han propiciado las dilaciones de este proceso con base a una serie de actuaciones propias del ABUSO DEL DERECHO por parte de dichos togados.:
8. Que el SUPER INTENDENTE delegado Dr. Carlos Gerardo Mantilla Gómez, Delegado para Inspección Vigilancia, y Control ordene la práctica de las siguientes pruebas:
 - e. TESTIMONIALES: De los afectados quienes testificaran y aportaran los documentos, correos, mensajes de texto o wasap contra los COMERCIALES para lo cual se solicita se comisione a las intendencias regionales para dicha prueba o se realice vía virtual y no hacer más gravosa la situación de los afectados con traslados.
 - f. INSPECCIONES JUDICIALES:
 - b.1. Al material probatorio que reposa en la fiscalía y en especial al descubrimiento realizado por la fiscalía en el escrito de acusación, por tal motivo desde ya debe de tenerse como prueba trasladada.
 - b.2. Al material probatorio que reposa en la superintendencia financiera sobre el caso ESTRAVAL y FIDUPAIS.
 - g. ENTREVISTA:
 - c.1. A los victimarios hoy intervenidos Cesar Fernando Mondragón, Juan Carlos bastidas Alemán.
 - c.2. A LA DRA MARIA ISABEL CAÑON, funcionaria en su momento de la superintendencia de sociedades que en su momento conceptuó sobre la no intervención de ESTRAVAL desatendiendo las recomendaciones dadas por la superintendencia financiera de Colombia que así lo recomendaba.
 - h. DECLARACIONES: Se tomen las declaraciones sobre los hechos relacionados con ESTRAVAL, el lanzamiento del producto libranzas, atención de inversionistas del exterior entre otros de Cesar Gaviria Trujillo y Simón Gaviria Muñoz, en el evento de presentarse alguna confusión por homonimia, es de indicar que se habla del señor Expresidente de la república de Colombia y su hijo.
 - d.1. SE LLAME A DECLARAR a la Dra Yalile lank, sobre las decisiones que en torno a ESTRAVAL O de las sociedades que en su momento pertenecieron al conglomerado

ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: MARIA CRISTINA VELASQUEZ LUGARD.
ACIONADOS: SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.

empresarial Estraval tomo al momento de ser ella funcionaria en la super intendencia financiera, en FiduPais.

d.2. SE LLAME A DECLARAR a todos y cada uno de los miembros de junta directiva y accionistas de Fidupais para determinar la forma, modo de toma de decisiones en dicha entidad y que en su momento tuvieron que ver con el tema Estraval, los señores Cesar Fernando Mondragón y Juan Carlos Bastidas Alemán.

d.3. SE LLAME A DECLARAR a todos y cada uno de los funcionarios de la super intendencia financiera que en su momento conceptuaron sobre el tema ESTRIVAL y FIDUPAIS.

17. Las anteriores solicitudes realizadas por los afectados **NUNCA** tuvieron respuesta alguna, ni se le dio impulso procesal alguno, e igualmente no fueron objeto de pronunciamiento de fondo alguno violándose por lo tanto los derechos de los afectados.

18. Otra grave omisión ha ocurrido, violándose el debido proceso y la desatención a sus propias ordenes, con el hecho que han transcurrido más de **24 meses** y **LA SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES** en un hecho absurdo ha omitido dar cumplimiento a lo ordenado por ella en los **numerales 21,23 y 24** de la **AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES AL INVENTARIO Y AVALÚO, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS** celebrada el día **18,19 y 20 de diciembre de 2017** y precedida por el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia. dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN** de la sociedad **Estrategias. en Valores S.A.** y otros, que no es otra cosa que "la correspondiente aprobación de este Despacho del proyecto de adjudicación de los bienes no enajenados" como quedo establecido en el numeral **21** de dicha providencia, previa presentación ,dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de **12 de enero de 2018**, por parte del liquidador , el cual a la fecha de hoy ha presentado **4 proyectos de adjudicación** sin merecer por parte de la

**ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: MARIA CRISTINA VELASQUEZ LUGARD.
ACIONADOS: SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

SuperSociedades consideración alguna, salvo 1 proyecto, lo cual se traduce que ni siquiera dio traslado a las partes, omisión e irregularidad de la SuperSociedades que trae consigo consecuencias jurídicas funestas para los afectados y beneficios jurídicos de reflejo en el proceso penal que afrontan los intervenidos.

19.*No se entiende como una entidad provista de facultades jurisdiccionales, por lo que sus decisiones constituyen providencias judiciales resuelve omitir e incumplir sus propias providencias.*

20.*Igualmente, no se entiende como una entidad provista de facultades jurisdiccionales, por lo que sus decisiones constituyen providencias judiciales demoren más del tiempo normal en tomar decisiones de fondo ocasionando con dichas dilaciones perjuicios a los afectados, deterioro en la salud e incluso en la muerte de muchos de ellos, que, por su avanzada edad, están a la espera de la liquidación pronta y ordenada del patrimonio del intervenido, a la espera de la devolución aceptada.*

21.*El señor liquidador ha presentado sendos borradores de proyectos de adjudicación , más de 3, en el cual se propone el mecanismo fiduciario como el más idóneo para lograr la administración de los derechos de los afectados , en unos términos que aseguren poder de decisión con la participación de mayoría como minorías sin que a la fecha la super intendencia de sociedades se haya pronunciado de fondo a los mismos de los contratos de fiducia, elaborados por Fiduciaria Central S.A, sin que la superintendencia de sociedades haya realizado pronunciamiento alguno ni agotado los actos procesales propios para su perfeccionamiento, omisión que conlleva a su incumplimiento como juez del proceso lo ordenado en diciembre de 2.017 por*

**ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: MARIA CRISTINA VELASQUEZ LUGARD.
ACIONADOS: SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

la misma superintendencia de sociedades por medio de su delegado de procesos de insolvencia.

22. *Todo lo anterior esas omisiones, ese proceder caprichoso y arbitrario por parte de la superintendencia de sociedades en este trámite judicial constituyen una plena inobservancia de las reglas de procedimiento que le eran aplicables, lo que ha ocasionado el desconocimiento de los derechos de los afectados revictimizando por lo tanto los derechos de los mismos y, en consecuencia, desconociendo el derecho fundamental al debido proceso.*

23. *Configurándose por lo tanto un defecto procedimental absoluto porque los funcionarios judiciales inmersos en este proceso como operador judicial han actuado completamente al margen del procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico*

IV. DERECHO QUE SE CONSIDERA VIOLADO

*Conforme a lo que establece la Constitución al **DEBIDO PROCESO**, **igualdad**, **ACCESO A LA JUSTICIA** consagrado en el artículo 29 de la C.N.*

V. COMPETENCIA

Es usted competente conforme al decreto 1382 de 2000, es competente para conocer la tutela. Además, corresponde al domicilio laboral del actor y al lugar de la violación legal, objeto de esta solicitud.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifestamos que el suscrito no he presentado, hasta la fecha, parecida solicitud ante otra autoridad, con identidad de violación y derecho reclamado.

VII. PRUEBAS Y ANEXOS

Las que obran dentro del expediente 4068.

ACCION DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: MARIA CRISTINA VELASQUEZ LUGARD.
ACIONADOS: SUPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES.

VII. RESIDENCIA DE LAS PARTES

El suscrito en la CALLE 36 D sur No. 25 84 interior 119 , lomá el escobero, envigado
Antioquia Cel: 316 691 7000

Correo electrónico: xtinavlugard@outlook.com

La ACCIONADA: AVENIDA EL DORADO No. 51-80. Bogotá - Colombia, Código Postal
111321

notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co

CO

Del Señor Magistrado,

C.C.No.....

4287742

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN
Se Recibe el
13 MAR. 2020
Folio: 76
Firma: Cristina Velasquez

CENTRO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS
14 SET. 2020
JUZGADOS DE ENVIGADO
76

14 SEP'20 11:02AM